



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 89/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA Y
CONSEJO MUNICIPAL EN
ORIZABA, AMBOS DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO. JEZREEL
ARENAS CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional¹, a través de Gerardo Vera Montiel, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo Municipal en Orizaba, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², en contra de la omisión de expedición de copias certificadas de diversas documentales, por parte de la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Municipal en Orizaba, Veracruz, ambos del OPLEV, al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

I. Contexto. De la demanda y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PAN.

² En lo subsecuente OPLEV.

1. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Acto impugnado. Mediante escritos de fechas catorce, dieciocho, veintidós, veintiocho y treinta y uno de mayo, así como cuatro y seis de junio, todos de la presente anualidad, el PAN, a través de Gerardo Vera Montiel, representante propietario ante el Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, solicitó, entre otras, diversas documentales en copia certificada al Consejo referido.

3. Presentación del recurso de apelación. El diez de junio de dos mil diecisiete, el representante del partido actor presentó, ante la Oficialía de Partes del Consejo Municipal en Orizaba del OPLEV, recurso de apelación a fin de impugnar la omisión de expedición en copias certificadas de diversas documentales.

4. Remisión de expediente. El dieciséis de junio de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas al recurso de apelación promovido, así como el informe circunstanciado por parte de la responsable.

5. Turno. Por acuerdo de diecisiete de junio posterior, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar el expediente RAP 89/2017 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

6. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de veinte de junio de la presente anualidad, el Magistrado instructor radicó el expediente para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz y ordenó



requerir diversas documentales a la autoridad responsable, para estar en aptitud de dictar el fallo correspondiente.

7. Cumplimiento de requerimiento. En auto de veintiuno siguiente, se dio cuenta del oficio OPLEV/SE/6070/VI/2017, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado instructor.

8. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto para controvertir la supuesta omisión del Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como del Consejo Municipal en Orizaba, Veracruz, ambos del OPLEV, de emitir copias certificadas de diversas documentales al partido actor.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, 362, 369 y 381, párrafo primero, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; en relación con los diversos 1, 2 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Los requisitos de procedencia se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario